



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 82/2017.

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, ocho de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.-**

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 82/2017.

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor, con el estado procesal que guardan los autos del recurso de apelación al rubro citado, además de las siguientes constancias, recibidas en atención al requerimiento formulado en su oportunidad por este órgano jurisdiccional, como se describe:

A) Original del escrito de diecinueve de mayo, dirigido al Presidente del Comité Municipal del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz (PVEM), signado por el representante propietario de dicho ente político ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLEV), en el cual le hizo del conocimiento lo determinado por la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho órgano.

B) Original del escrito de veintiuno de mayo, con sello de recepción del día siguiente, donde el Presidente del Comité Municipal del PVEM, informó al representante ante el Consejo General del OPLEV, que el Comité Municipal en el Puerto de Veracruz, o sus integrantes, no han promocionado la candidatura de Fidel Kuri Grajales a través del emblema, colores, instalaciones, equipo o cualesquiera otros bienes relacionados con la marca perteneciente al equipo de fútbol "Los Tiburones Rojos de Veracruz".

C) Original del oficio CEE/PVE/VER/2017*0023, con sello de recepción de la Oficialía de Partes del OPLEV de veintidós de mayo siguiente, por el cual el representante del PVEM informó al Secretario

Ejecutivo del OPLEV que, en cumplimiento al diverso OPLEV/SE/3834/V/2017, remitió copia de los oficios referidos en párrafos anteriores, con la pretensión de que se le tuviera dando cumplimiento a lo ordenado en las medidas cautelares respectivas.

D) Original del oficio OPLEV/CG/535/2017 de siete de junio, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, por el cual atiende el requerimiento referido.

Al respecto, con fundamento en el artículo 422, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como 58, fracciones I, II, III y IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se **acuerda** lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, por lo que se ordena agregarla a los autos del presente expediente, para ser considerada al momento de resolver.

SEGUNDO. En virtud de que el Magistrado Instructor no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia, se admite la demanda del recurso de apelación al rubro citado, en términos del artículo 128, fracción V, del Reglamento Interior referido.

TERCERO. En relación con las pruebas ofrecidas por las partes, se tienen por admitidas y desahogadas, de acuerdo a su propia y especial naturaleza; en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral.

CUARTO. Toda vez que ha sido debidamente substanciado el medio de impugnación al rubro indicado, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el asunto queda en estado de resolución, por lo que se ordena el cierre de instrucción, con fundamento en el artículo 128, fracciones V y VIII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, se citará a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter el presente proyecto de resolución a discusión de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RAP 82/2017

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo proveyó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**


**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA**